

conductores, restituyendo la forma y aspectos originales del terreno.

— Restitución de los caminos y de todas las zonas que ha sido necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas. Limpieza del material acumulado, préstamos o desperdicios, efectuando dicha limpieza de forma inmediata en el caso de que el material impida el paso de vehículos o peatones, o pueda suponer cualquier tipo de peligro para la población.

— Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o bien se efectuará una compensación económica por los mismos. Las superficies auxiliares creadas durante la construcción se deberán restaurar, utilizando las mismas especies vegetales que existen en los alrededores.

— En el caso de tener que eliminar o alterar el arbolado (principalmente Eucalipto o Pino piñonero) se proponen medidas compensatorias de repoblación con las mismas especies.

En el capítulo séptimo se plantean una serie de “Medidas compensatorias”: colocar plataformas metálicas de nidificación en cada una de las torreas de nueva instalación, realizar una prospección superficial para identificar algún yacimiento y modificar el punto de anclaje, campañas divulgativas relacionadas con las energías renovables y la conservación de especies tales como el Aguilucho cenizo, asesoramiento técnico en el campo de las energías renovables.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” en fase de construcción dedicado al control permanente de los trabajos (control de acopios, riegos, talas, control de escombros, izado de apoyos, mantenimiento de la maquinaria), correcta gestión de residuos y en fase de explotación (plan de mantenimiento para evitar accidentes, revisiones periódicas, cumplimiento de las condiciones de la Declaración de impacto ambiental).

En el capítulo noveno se recoge el equipo redactor del Estudio.

En el capítulo décimo se incluyen una colección de planos de ubicación, geología, hidrología superficial, especies forestales, usos y coberturas, red viaria, espacios naturales, lugares de interés comunitario, zonas de especial conservación para las aves, vías pecuarias y detalles del proyecto.

El capítulo decimoprimer presenta un “Resumen no técnico”, en el siguiente se exponen las “Conclusiones” y en el último se recogen las “Dificultades informativas” encontradas.

Finalmente se incluye un Anejo de “Gestiones administrativas”.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 9 de enero de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 9 de enero de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACIÓN MODIFICADA	
		Orden de 25-05-04 (DOE de 13-07-04)			
IA-03-0389-1	MANUFACTURAS Y MONTAJES METALICOS J.F., S.L.	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	125.913,14	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	102.499,25
		SUBVENCIÓN:	28.960,00	SUBVENCIÓN:	23.570,00

ORDEN de 17 de enero de 2006 por la que se declara fiesta de interés turístico de Extremadura la fiesta de “Los Negritos” en la localidad de Montehermoso.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montehermoso, instando la Declaración de Interés Turístico de Extremadura a la Fiesta de “Los Negritos”, el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Turismo, así como la propuesta de la Dirección General de Turismo al objeto de proceder a la referida declaración.

Considerando, que para proceder a la declaración formal de la Fiesta de “Los Negritos” como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura se ha seguido lo preceptuado en el Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, y teniendo en cuenta que la mencionada celebración tiene lugar en el mes de febrero suponiendo un acontecimiento de gran atractivo turístico, susceptible y merecedor de ser calificado como de Interés Turístico de Extremadura.

El Consejero de Economía y Trabajo en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Declarar Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, la Fiesta de “Los Negritos” que se celebra en la localidad de Montehermoso.

Mérida, a 17 de enero de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 142/2005, de 25 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 62/2005, promovido por la representación procesal de INGENIERÍA Y MEDICINA LABORAL EXTREMEÑA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 27 de julio de 2004, por la que se sancionaba a recurrente con la multa de 9.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de noviembre de 2005 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 142/2005, de 25 de noviembre de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-